



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 27 de mayo de 2015.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **IRMA LETICIA TORRES SILVA, ERIKA CRESPO CASTILLO** y **ROGELIO ORTÍZ MAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona un Capítulo XI, denominado “Violencia en los Espectáculos Deportivos” al Título Décimo Sexto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, a partir del 09 de mayo de 2014, clasifica a los espectáculos públicos en 3 clases, entendiendo como “Evento Deportivo” a cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte; “Evento Deportivo Masivo” sin importar el número de personas que se encuentren

reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores; y “Evento Deportivo con fines de espectáculo” cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

Segundo. Que en toda su extensión, los eventos de carácter deportivo, son actividades que a través de las políticas públicas implementadas, presentan un índice cada vez más alto de participación y asistencia, en una esfera de sana convivencia; su práctica estimula la competencia, fomenta la recreación y aumenta la convivencia tanto familiar como social, enriqueciendo el desarrollo de nuestra entidad.

Sin embargo, los eventos deportivos son vulnerables en cuanto a conductas antisociales, y podemos observar en los últimos tiempos, un inquietante aumento de sucesos violentos por presuntas rivalidades entre aficionados, lo cual ha derivado situaciones desagradables, en ocasiones lamentables, para la seguridad de los asistentes, su dignidad, e integridad personal y la de sus bienes; y la de los inmuebles en que se realizan dichos eventos; en resumen, se superan los límites de la pasión deportiva para efectuar actos delictivos.

Tercero. Que en ese contexto, el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en su Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, establece una “Cultura de no violencia”, la cual contempla tres líneas de acción:

- Fomentar la cultura de paz y armonía comunitaria con criterios de participación social, mediación de conflictos y prevención de conductas violentas.

- Divulgar una cultura de paz que alerte y prevenga conductas físicas, psicológicas y sociales disfuncionales en escuelas, hogares y centros de trabajo.
- Desarrollar técnicas de prevención y mediación de conflictos en centros educativos, comunitarios, familiares y laborales.

Asimismo, menciona la “Recuperación de espacios públicos” asumiendo las siguientes estrategias:

- Fortalecer la infraestructura para el deporte, la cultura y la recreación que contribuya a la prevención de conductas antisociales y a la integración familiar y comunitaria.
- Determinar acciones de rescate y rehabilitación de espacios públicos de recreación, cultura y deporte ubicados en zonas de alta incidencia delictiva.

Cuarto. Que un ejercicio de derecho comparado arroja que, en el Distrito Federal existe una ley materia de espectáculos deportivos, ello derivado de la gran densidad poblacional que existe y las múltiples zonas deportivas ubicadas en la capital del país.

También, los Estados de Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí, ya cuentan con reformas a sus Códigos Penales, en materia de violencia en espectáculos deportivos y los Estados de Guanajuato y Morelos han emitido ya, la iniciativa en cuestión, tipificando delitos para aquellos que cometan sanciones en dichos eventos.

Cabe mencionar que, el Senado y la Cámara de Diputados Federal, aprobaron reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte para sancionar hasta con cuatro años y medio de cárcel a quienes generen violencia dentro y fuera de los

estadios y de seis meses hasta de cuatro años, a quienes participen activamente en riñas, con diez a sesenta días multa.

Quinto. Que la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, solo establece infracciones y sanciones administrativas a Organismos Deportivos, Directivos del Deporte, Deportistas, Instructores, Técnicos y Entrenadores, árbitros y jueces, Autoridades Deportivas Municipales en el ámbito de sus competencias, Organizadores de Competencias Deportivas e Instituciones Educativas, sin embargo, no contempla medidas para “espectadores”.

Sexto. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios relacionados con la Violencia en Espectáculos Deportivos, como se aprecia en la Tesis P.LVIII/2010, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

SEGURIDAD PÚBLICA. ESTADIOS TEMPORALES PARA VERIFICAR LA REGULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUERZA MAYOR POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS.

La legitimidad del uso de la fuerza pública, así como el análisis de su verificación, en razón de los derechos humanos que asisten a las personas sobre las que se ejecuta una acción de fuerza por parte de los cuerpos policiacos, exigen diferenciar distintos momentos en su uso: primero, verificar la legitimidad de las causas que llevan a la intervención misma (contexto de hecho) y las acciones previas a ello (planeación y medidas alternativas); segundo, verificar la regularidad de la intervención en sí misma (ejecución); y tercero, analizar las acciones estatales tomadas luego de haber intervenido con fuerza pública; medidas que, en atención a los deberes positivos que imponen al Estado los derechos humanos, son exigibles a quien la usó, en razón de la transparencia y rendición de cuentas a que está sujeta la actividad estatal.¹

¹ Tesis P.LVIII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 60.

Séptimo. Que frente a estas consecuencias lo más idóneo es adecuar nuestro marco jurídico, para prevenir, controlar y sancionar, la violencia en espectáculos deportivos, antes, durante y después de la realización del mismo evento, buscando siempre, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la integridad, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades.

Octavo. Que a fin de dar impulso a la presente iniciativa, se señala el oficio no. DGPL-1P3A-6107.27, proveniente de la Cámara de Senadores recibido en fecha 05 de enero de 2015, en el cual La Comisión de Juventud y Deporte, dictaminó el pasado 09 de diciembre de 2014, un punto de acuerdo en el cual se señalan tres exhortos, dentro de los destaca, aquél cuyo objeto radica en promover en los municipios, la actualización del marco normativo en materia de seguridad y protección en eventos masivos, en especial los relacionados a deportes; así como un segundo en vinculación, con la finalidad de actualizar el marco normativo y poder prevenir, sancionar y eliminar la violencia en eventos (deportivos).

Noveno. Que en base a lo anterior, la presente iniciativa se encamina a tipificar en el Código Penal local, el delito de "Violencia en Espectáculos Públicos"; lo cual resulta viable, ya que un estudio de derecho comparado, arrojó como resultado que únicamente el Distrito Federal cuenta con una ley en materia; mientras que en los Estados de Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí, la tendencia radica en tipificar el delito en el Código Penal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI, DENOMINADO “VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS” AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo XI, denominado “Violencia en los Espectáculos Deportivos” al Título Décimo Sexto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XI

VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 368 quinqués.- Comete el delito de violencia en espectáculos deportivos, quién en un evento deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles.

Se castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de diez a ochenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito.

ARTÍCULO 368 sexies.- además de las sanciones previstas en este capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 27 días del mes de mayo de 2015.

ATENTAMENTE



DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI, DENOMINADO "VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS" AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.